

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Bertín Cabañas López

Año I Comisión Permanente Segundo Periodo de Receso LVIII Legislatura Núm. 02

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 28 DE JUNIO DE 2006

SUMARIO

ASISTENCIA pag. 2

ORDEN DEL DÍA pag. 3

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR pag. 4

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en la Unidad Habitacional Real Hacienda, a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción del Jardín de Niños Nueva Creación pag. 5

- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en el Andador Segunda

Cerrada de Las Joyas, área de donación 1-4 ejido de Llano Largo, de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación de Trabajadores y Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de sus instalaciones pag. 5

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en el circuito de Las Joyas 1-bis 1 ejido de Llano Largo, de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Colegio de Licenciados en Turismo del Estado de Guerrero, A.C., para la construcción de sus instalaciones pag. 6

- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en el Andador Segunda Cerrada de Las Joyas, área de donación 1-3 ejido de Llano Largo, de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación Nacional de Actores (ANANDA), para la construcción de sus instalaciones pag. 6

- Oficio signado por los diputados Pedro Carlos Colunga González y Pascual Martínez Martínez, secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por el que hacen del conocimiento del punto de acuerdo presentado por la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social, por el que se suma al similar del Congreso del Estado de Jalisco, para que se considere realizar una consulta pública nacional para la reforma a la Ley General de Salud, en Materia de Salud Sexual y Reproductiva; asimismo, se propone se contemplen las normas NOM-005-SSA2-1993 y la NOM-007-SSA2-1993; además, sea ampliado el capítulo de planificación familiar en lo que respecta a la salud sexual. Solicitando su adhesión al mismo pag. 7

- Oficio suscrito por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo legislativo por el que envían oficio al licenciado Fernando Canales Clariond, titular de la Secretaría de Economía, para que en cumplimiento de sus atribuciones, prohíba la utilización de la palabra “Leche” en los empaques y publicidad de los derivados catalogados como fórmulas lácteas y productos lácteos combinados, por las normas oficiales que regulan dichos productos, haciendo las adecuaciones respectivas a las mismas. Solicitando su adhesión al mismo pag. 7

INICIATIVAS

- De Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Guadalupe Pérez Urbina. Solicitando dar lectura a la misma pag. 7

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, suscrita por la diputada María Guadalupe Pérez Urbina. Solicitando dar lectura a la misma pag. 24

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la

Comisión de Gobierno, por el que se nombra la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas y designar al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución. Protesta de sus cargos en su caso pag. 26

- Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Abraham Ponce Guadarrama, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de Justicia y a las demás autoridades en la materia, para que desde el ámbito de su competencia, realicen las investigaciones necesarias con el objeto de sancionar con toda la fuerza de la ley a los responsables e involucrados en el fraude fiscal de Taxco de Alarcón, Guerrero pag. 29

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Abraham Ponce Guadarrama, en relación al proceso de solventación de los municipios pag. 30

- Del ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo, con relación al respeto a la autonomía indígena tlapaneca (comunidad de Plan de Gática del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.) pag. 31

CLAUSURA Y CITATORIO pag. 33

Presidencia del diputado
Bertín Cabañas López

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Ignacio Luna Gerónimo:

Añorve Ocampo Flor, Cabañas López Bertín, Carabias Icaza Alejandro, Luna Gerónimo Ignacio, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Pérez Urbina María Guadalupe, Salgado Romero Wulfrano.

Se informa a la Presidencia que hay la asistencia de 7 diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Martín Mora Aguirre y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y para llegar tarde los diputados José Jorge Bajos Valverde, Carlos Reyes Torres y el diputado Abraham Ponce Guadarrama.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 7 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de la Comisión Permanente se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 20 minutos del día miércoles 28 de junio del año 2006, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Comisión Permanente el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria María Guadalupe Pérez Urbina, dar lectura a la misma

La secretaria María Guadalupe Pérez Urbina:

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión de instalación, celebrada por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 21 de junio de 2006.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en la Unidad Habitacional Real Hacienda, a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción del Jardín de Niños Nueva Creación.

b) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en el Andador Segunda Cerrada de Las Joyas, área de donación 1-4 ejido de Llano Largo, de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación de Trabajadores y Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de sus instalaciones.

c) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en el circuito de Las Joyas 1-bis 1 ejido de Llano Largo, de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Colegio de Licenciados en Turismo del Estado de Guerrero, A.C., para la construcción de sus instalaciones.

d) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la solicitud y la documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento, donar el predio de su propiedad, ubicado en el Andador Segunda Cerrada de Las Joyas, área de donación 1-3 ejido de Llano Largo, de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación Nacional de Actores (ANDA), para la construcción de sus instalaciones.

e) Oficio signado por los diputados Pedro Carlos Colunga González y Pascual Martínez Martínez, secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por el que hacen del conocimiento del punto de acuerdo presentado por la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social, por el que se suma al similar del Congreso del Estado de Jalisco, para que se considere realizar una consulta pública nacional para la reforma a la Ley General de Salud, en Materia de Salud Sexual y Reproductiva; asimismo, se propone se contemplen las normas NOM-005-SSA2-1993 y la NOM-007-SSA2-1993; además, sea ampliado el capítulo de planificación familiar en lo que respecta a la salud sexual. Solicitando su adhesión al mismo.

f) Oficio suscrito por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo legislativo por el que envían oficio

al licenciado Fernando Canales Clariond, titular de la Secretaría de Economía, para que en cumplimiento de sus atribuciones, prohíba la utilización de la palabra “Leche” en los empaques y publicidad de los derivados catalogados como fórmulas lácteas y productos lácteos combinados, por las normas oficiales que regulan dichos productos, haciendo las adecuaciones respectivas a las mismas. Solicitando su adhesión al mismo.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Guadalupe Pérez Urbina. Solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, suscrita por la diputada María Guadalupe Pérez Urbina. Solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que se nombra la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas y designar al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución. Protesta de sus cargos en su caso.

b) Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Abraham Ponce Guadarrama, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de Justicia y a las demás autoridades en la materia, para que desde el ámbito de su competencia, realicen las investigaciones necesarias con el objeto de sancionar con toda la fuerza de la ley a los responsables e involucrados en el fraude fiscal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Abraham Ponce Guadarrama, en relación al proceso de solventación de los municipios.

b) Del ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo, con relación al respeto a la autonomía indígena tlapaneca (comunidad de “Plan de Gática del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.)

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado.

El secretario Ignacio Luna Gerónimo:

Con mucho gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron dos asistencias de los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Jorge Bajos Valverde, con lo que se hace un total de 9 asistencias.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Comisión Permanente para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión de instalación celebrada por la Comisión Permanente de esta Legislatura, el día miércoles 21 de junio del año 2006, signada bajo el inciso “a” en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día miércoles 21 de junio del año 2006.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, signado bajo "a".

El secretario Alejandro Luna Gerónimo:

Con mucho gusto, señor presidente.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes, la solicitud y documentación correspondiente que remite al ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante la cual pide la autorización de ese Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento, done el predio de su propiedad, ubicada en la Unidad Habitacional Real Hacienda de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado.

Por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción del Jardín de Niños Nueva Creación, lo anterior para que ese Honorable Congreso determine lo que legalmente proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Secretario General de Gobierno.

Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Guadalupe Pérez Urbina, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

La secretaria María Guadalupe Pérez Urbina:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Número: 000697.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de junio de 2006.

"2006 Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García".

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes la solicitud y documentación correspondiente que remite al ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante la cual pide la autorización de ese Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento, done el predio de su propiedad, ubicada en el andador Segunda Cerrada de Las Joyas área de donación 1-4 ejido de Llano Largo de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación de Trabajadores y Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de sus instalaciones.

Lo anterior para que ese Honorable Congreso determine lo que legalmente proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Secretario General de Gobierno.

Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Ignacio Luna Gerónimo:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes la solicitud y documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante la cual pide la autorización de ese Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento, done el predio de su propiedad, ubicado en el circuito Las Joyas 1 Bis 1 Ejido de Llano Largo de Acapulco, Guerrero, a favor del Colegio del Licenciados en Turismo del Estado de Guerrero, A.C. para la construcción de sus instalaciones.

Lo anterior para que ese Honorable Congreso determine lo que legalmente proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Secretario General de Gobierno.

Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la

Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "d" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Guadalupe Pérez Urbina, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

La secretaria María Guadalupe Pérez Urbina:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Número: 000697.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de junio del 2006.

2006 Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes la solicitud y documentación correspondiente que remite el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante la cual pide autorización a ese Congreso del Estado, para que el citado Ayuntamiento done el predio de su propiedad ubicado en el Andador segunda cerrada de Las Joyas área de donación 1-3, ejido de Llano Largo de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación Nacional de Actores (ANANDA) para la construcción de sus instalaciones.

Lo anterior, para que ese Honorable Congreso determine lo que legalmente proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Secretario General de Gobierno.

Licenciado Armando Chavarría Barrera. Firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados Pedro Carlos Colunga González y Pascual Martínez Martínez, secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El secretario Ignacio Luna Gerónimo:

Con mucho gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La Quincuagésima Séptima Legislatura le notifica para su conocimiento y efecto que proceda que en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, se aprobó unánimemente el punto de acuerdo presentado por la Comisión Legislativa de Salud y de Asistencia Social que se adjunta por el que nos sumamos al similar del Congreso del Estado de Jalisco, para que se considere realizar una consulta pública nacional para la reforma a la Ley General de Salud en Materia de Salud Sexual y Reproductiva; asimismo, se propone se contemplen las normas NOM-005-SSA2-1993 y la NOM-007-SSA2-1993, además sea ampliado el capítulo de planificación familiar en lo que respecta a la salud sexual.

En alcance a lo anterior, a nombre de esta Soberanía elevamos ante Poder Legislativo respetuosa solicitud para que considerarlo procedente se adhieran al planteamiento en cita haciendo llegar su propia petición al Honorable Congreso de la Unión.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Diputado Pedro Carlos Colunga González, Primer Secretario.- Diputado Pascual Martínez Martínez, Segundo Secretario.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, turna el punto de acuerdo de antecedentes a las Comisiones Unidas de Salud y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Guadalupe Pérez Urbina, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco.

La secretaria María Guadalupe Pérez Urbina:

Oficio: OFDPL-LVII.

Dependencia: Dirección de Procesos Legislativos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del 2006.

Diputado Carlos Reyes Torres, Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Palacio Legislativo.- Bulevar Vicente Guerrero, Trebol Sur s/n, frente a la Avenida José Francisco Ruiz Massieu.- Chilpancingo, Guerrero, código postal 39075.

Enviándoles un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada en este fecha aprobó el acuerdo legislativo número 1563/06 del que se le adjunta copia en el cual se le solicita se sumen a favor de la causa que se expresa en el acuerdo legislativo de referencia en beneficio de los productores lecheros del país. Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Maestro Gabriel Gallo Álvarez.

Secretario General del Congreso del Estado.- “2006 Año del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez”.

Firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, turna el punto de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra a la diputada María

Guadalupe Pérez Urbina, para que se sirva dar lectura a una iniciativa de Ley signada bajo el inciso "a".

La diputada María Guadalupe Pérez Urbina:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita María Guadalupe Pérez Urbina, diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local; y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 vigente, me permito someter a consideración de la Plenaria para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Es de suma importancia subrayar que el día 13 de mayo de 1987, fue publicada y puesta en vigor la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, con el propósito de dar mayor participación ciudadana a los guerrerenses, en la definición de inversiones, ejecución de obras públicas y su conservación, operación de los servicios públicos, formulación de programas y presupuestos y sobre todo para democratizar el funcionamiento administrativo y lograr un orden racional de las prioridades de gastos y un manejo eficiente de los fondos públicos; sin embargo, si bien es cierto que tal orden normativo cumplió con las expectativas generadas al momento de su expedición, también lo es que en la actualidad ha sido rebasado por las nuevas circunstancias y situaciones que han acontecido en los últimos años.

Segundo.- En ese sentido, se requiere dotarle a los ciudadanos de una nueva herramienta jurídica que permita darles participación activa, vigilante y decidida en las decisiones y actos de gobierno, particularmente en la administración y transparencia de los recursos públicos, a fin de que los programas y obras sociales, sean ejecutados en base al presupuesto aprobado por este Honorable Congreso del Estado, a fin de que los recursos públicos se apliquen y se aprovechen con absoluta transparencia y de ese modo elevar el nivel de vida y bienestar de los todos los guerrerenses.

Tercero.- En consecuencia, los ciudadanos deben contar con un marco legal que les permita organizarse, participar, vigilar y decidir sobre asuntos de interés social, pues en la práctica se ha demostrado que algunas decisiones tomadas unilateralmente por nuestras autoridades, han sido

equivocas y en perjuicio del interés social; lo que implica una apremiante necesidad de establecer mecanismos que subsanen y den el rumbo adecuado a tales decisiones, en los que debe imperar la participación de la ciudadanía.

Cuarto.- Es importante señalar que los integrantes de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, realizaron importantes foros en cuatro regiones de nuestro Estado, específicamente en las ciudades de Ixtapa Zihuatanejo del municipio de Teniente José Azueta, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, donde recibieron ponencias de distinguidas personalidades de la sociedad y especialistas del ramo, con criterios, ideas e inquietudes extraordinarias, mismas que se consideraron para la elaboración del proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo contenido resaltan las figuras del plebiscito; referéndum; iniciativa popular legislativa; consulta ciudadana; colaboración ciudadana; rendición de cuentas; difusión pública; audiencia pública; recorridos de los presidentes municipales; y asamblea ciudadana, mismas que son calificadas como instrumentos medulares de los ciudadanos para participar en los asuntos públicos, al permitir a éstos, verificar y evaluar las políticas públicas.

Quinto.- En efecto, a través del plebiscito el gobernador del Estado podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado; mientras que el referéndum, es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía puede manifestar su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia del Congreso del Estado; en tanto que la iniciativa popular legislativa, es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Sexto.- Los instrumentos antes descritos, fortalecerán y legitimarán las decisiones y actos de gobierno, pues en una democracia moderna como la nuestra, donde los tribunales electorales se encuentran ciudadanizados, siempre la ciudadanía jugará un papel fundamental en el quehacer público y evitará cualquier desviación de recursos económicos o contravención a nuestro estado de derecho. Por ello, esta ley establece y define todos los instrumentos de que dispone la ciudadanía para participar en la vida pública; así como los tipos de órganos de representación ciudadana; los procedimientos y plazos de elegibilidad; los requisitos para tener derecho a ser parte de los mismos; la forma en que deben de operar; los derechos y obligaciones

de sus integrantes; las atribuciones y facultades de los Consejos y Tribunal Electoral del Estado en relación a la organización y fines de dichos órganos; también define con precisión los derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos del Estado; en fin se establecen las diferentes formas de organización de los ciudadanos, para tener acceso a la información de las autoridades del lugar donde residen; de tener audiencia pública con ellos; el derecho a la rendición de cuentas; de hacer observaciones e indicaciones del recorrido de los presidentes municipales, etcetera., de manera que se da una apertura muy amplia a los ciudadanos en las decisiones y actos de gobierno.

Séptimo.- Con fecha 15 de junio del año 2005, fue presentada la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la cual se turnó a la Comisión para su dictamen y por el tiempo que se realiza durante el trámite legislativo, fue imposible lograr la aprobación del dictamen presentado por la Comisión y en consecuencia su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que originó enviarla al archivo de este Honorable Congreso del Estado, la cual se presenta nuevamente para reiniciarse el trámite legislativo y en consecuencia lograr que esta importante iniciativa de ley se apruebe y se publique para entrar en vigencia durante los trabajos de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

Octavo.- Luego entonces, es evidente que esta ley tiene suma relevancia para el desarrollo de nuestro Estado y sobre todo en el quehacer de la administración pública del Estado y de los municipios, por tanto, al quedar obsoleta y superada la Ley que establece las bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad Vigente, esta debe abrogarse y en su lugar debe ponerse en vigor la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Representación popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, de estimarlo procedente, el siguiente proyecto de iniciativa de:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los municipios, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política local y demás leyes aplicables.

Artículo 2o.- La participación ciudadana radicará en los principios de:

I. Democracia.- La igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie; considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, como lo estatuye el artículo 3º, fracción II "a" de la Constitución General de la República;

II. Corresponsabilidad.- El compromiso compartido de los ciudadanos y el Gobierno de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

III. Inclusión.- Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya todas las opiniones de quienes desean participar; que reconocen desigualdades y promueven un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. Solidaridad.- Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como si fueran propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los ciudadanos y eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad.- Garantía de que los actos y decisiones de gobierno, serán siempre apegados a derecho y con la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y orientar para una cultura democrática;

VI. Respeto.- Reconocimiento pleno a la diversidad de opiniones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso empieza por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado;

VII. Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto a las diferencias de opiniones y a las adversidades de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad.- Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren el futuro promisorio de las nuevas generaciones; y,

IX. Pervivencia.- Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo actual y futuro de una cultura crítica, activa, responsable y propositiva de los ciudadanos.

Artículo 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa popular;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Colaboración ciudadana;
- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Difusión pública;
- VIII. Audiencia pública;
- IX. Recorridos del presidente municipal; y,
- X. Asamblea ciudadana.

Artículo 4o.- Son órganos de representación ciudadana en los municipios del Estado:

- I. El Comité Ciudadano; y,
- II. El Consejo Ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS

Artículo 5o.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política local, son habitantes del Estado las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Estado, las personas que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Estado por más de seis meses, salvo con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación, el Estado o el municipio fuera de su territorio.

Artículo 6o.- Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución General de la República y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 7o.- Los habitantes del Estado tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Ayuntamiento del municipio en que residan, por medio de la audiencia pública;
- II. Ser informados sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de los servicios públicos o por irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;
- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta ley; y,
- VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Estado y del municipio.

Artículo 8o.- Los habitantes del Estado tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y,
- III. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
CIUDADANOS**

Artículo 9o.- Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana: Comité Ciudadano ó Consejo Ciudadano;
- II. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta ley;
- III. Aprobar o rechazar mediante el plebiscito actos o decisiones del gobernador del Estado que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Estado; salvo en las materias señaladas en esta ley;
- IV. Presentar al Congreso del Estado mediante la iniciativa popular legislativa, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa del mismo, en los términos de esta ley;
- V. Opinar por medio del referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación de leyes que corresponda expedir el Congreso del Estado, excluyendo las materias señaladas en esta ley;
- VI. Ser informado de las funciones y acciones de la administración pública del Estado y del municipio;
- VII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, sin trastocar las atribuciones de la autoridad;
- VIII. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta ley; y,
- IX. Las demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 10.- Los ciudadanos del Estado tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y,
- III. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

**TITULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION
CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DEL PLEBISCITO**

Artículo 11.- A través del plebiscito, el gobernador del Estado podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado. Para lo cual el gobernador hará la convocatoria respectiva y le dará vista al Consejo Estatal Electoral, para que éste continúe con el procedimiento plebiscitario, cuando menos noventa días naturales a la fecha de la realización del plebiscito.

Artículo 12.- Podrán solicitar al gobernador del Estado, por conducto del Consejo Estatal Electoral que convoque a plebiscito por lo menos el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado; el Consejo Estatal Electoral, establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Cuando el Plebiscito sea solicitado por los ciudadanos, deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos propietarios y cinco suplentes.

El Consejo Estatal Electoral, deberá analizar la solicitud de los ciudadanos en un plazo de treinta días naturales y podrá:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito.
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma.
- III. Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita del Consejo Estatal Electoral en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud y el Consejo emitirá la convocatoria y le dará el trámite legal correspondiente.

Artículo 13.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración pública que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia para el Estado y las razones por las cuales debe someterse a plebiscito; y,

III. Los nombres, firmas, clave de credencial de elector, y domicilio de los integrantes del Comité Promotor para oír y recibir notificaciones.

Artículo 14.- No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del gobernador del Estado relativos a:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Estado;

II. Régimen interno de la administración pública del Estado;

III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,

IV. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 15.- El Consejo Estatal Electoral, una vez recibida la notificación del gobernador o aprobada la solicitud de los ciudadanos, ordenará publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales diarios de circulación en el Estado y contendrá:

I. La descripción del acto o decisión de la autoridad sometido a plebiscito, así como su exposición de motivos.

II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto o decisión de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo.

III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y

IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 16.- El Consejo Estatal Electoral podrá auxiliarse de las instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito, para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana, el Consejo Estatal Electoral respetará la redacción del texto del acto o decisión de gobierno y de su exposición de motivos.

Artículo 17.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral.

Artículo 18.- En los procesos de Plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

Artículo 19.- El Consejo Estatal Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten al electorado. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la ley.

Los resultados del Plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 20.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el gobernador del Estado cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida por los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.

Artículo 21.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 22.- El referéndum es un instrumento de participación directa, mediante el cual la ciudadanía puede manifestar su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia del Congreso del Estado.

Artículo 23.- Es facultad exclusiva del Congreso del Estado, decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 24.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar al Congreso del Estado la realización del referéndum uno o varios diputados locales. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto; y,

II. También podrá solicitar al Congreso del Estado la realización del referéndum por lo menos el 0.5 por ciento

de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas.

Artículo 25.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo; y,

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos deberá llevar nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Consejo Estatal Electoral, el cual dispondrá de cinco días hábiles para hacerlo, a partir del día siguiente en que reciba la petición del Congreso del Estado.

En la solicitud deberá incluirse el nombre y domicilio de los integrantes del Comité Promotor, para efectos de que puedan oír y recibir notificaciones.

En el caso de que la solicitud de referéndum provenga de la ciudadanía, las comisiones respectivas del Congreso del Estado harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

Artículo 26.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso del Estado, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los principales diarios del Estado; lo cual se hará noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 27.- La convocatoria a referéndum que expida el Congreso del Estado contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y,

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 28.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

I. Tributaria, fiscal o de egresos del Estado;

II. Régimen interno de la administración pública del Estado;

III. Regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría Superior del Estado;

IV. Régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,

V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 29.- Durante el año en que se efectúe el proceso electoral, no se podrá realizar ningún procedimiento de referéndum. Además no podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 30.- En los procesos de referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

El Consejo Estatal Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Congreso del Estado.

Los resultados del referéndum, tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado, cuando se obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida por los ciudadanos participantes en el mismo sentido. Es decir, si el resultado del referéndum es desaprobar la reforma o adición, el Congreso emitirá el decreto derogatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días siguientes a partir de la fecha de su notificación.

De no obtenerse la mayoría de la votación válidamente emitida por los ciudadanos participantes en el mismo sentido, los resultados del referéndum sólo surtirán efectos como elementos de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por los menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Artículo 31.- Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado.

CAPITULO III DE LA INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA

Artículo 32.- La iniciativa popular legislativa, es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado, pueden presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 33.- No podrán ser objeto de iniciativa popular legislativa las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Estado;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Estado;
- III. Regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría General del Estado;
- IV. Régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 34.- Para que una iniciativa popular legislativa pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado, se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular legislativa dirigido al Congreso del Estado;
- II. Presentación de los nombres, firmas, domicilios y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado, debiendo los promoventes nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;
- III. Presentación de una exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la iniciativa; y,
- IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.

Estos requisitos serán verificados por la Comisión respectiva que se nombre por el Congreso del Estado.

Cuando la iniciativa popular legislativa se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso del Estado, la Comisión o el Pleno podrán darle curso, aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o un exhorto a las autoridades competentes.

Artículo 35.- Una vez presentada la iniciativa popular legislativa ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado

o de la Comisión Permanente, esta la dará a conocer al Pleno y la turnará a la Comisión competente en la materia de la propuesta, misma que verificará que la iniciativa cumpla los requisitos mencionados en esta ley.

Artículo 36.- La Comisión respectiva verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, en caso de que no se cumplan, desechará la iniciativa presentada.

La Comisión respectiva, deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 37.- El Congreso del Estado deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular legislativa, la decisión que haya emitido al respecto, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se haya basado.

El contenido de la decisión recaída a la iniciativa popular legislativa, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado.

Artículo 38. - Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular legislativa, se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 vigente.

Artículo 39.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 40.- Es el instrumento a través del cual el gobernador del Estado, el presidente municipal, las instancias de la administración pública del Estado o el Congreso del Estado, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, en relación a cualquier tema de interés social.

Artículo 41.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes del Estado;
- II. Los habitantes de una o varias regiones;
- III. Los habitantes de uno o varios municipios;
- IV. Los habitantes de los ejidos, comunidades, colonias o ciudades, organizados por su actividad económica,

profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial o prestación de servicios; y,

V. Asambleas ciudadanas, comités ciudadanos o consejos ciudadanos.

Artículo 42.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el gobernador del Estado, el Congreso del Estado, el presidente municipal, por sí o a petición de la Asamblea Ciudadana, Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano y/o por cualquier combinación de los anteriores.

La Consulta Ciudadana se podrá realizar por medio de preguntas directas a cada habitante o por medio de encuestas de cualquier tipo, de foros, seminarios o de otros medios eficaces para recibir la opinión de los consultados.

El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

Artículo 43.- Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 7 días naturales antes a la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes y publicarse en el diario de mayor circulación del lugar de que se trate.

Los resultados de la consulta ciudadana, se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días siguientes a la publicación de los resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma.

Lo anterior podrá hacerse por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en diarios de mayor circulación y en los medios masivos de comunicación en el Estado.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 44.- Los ciudadanos del Estado podrán colaborar con las dependencias de la administración pública del Estado y con los ayuntamientos de los municipios, en la

ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 45.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que éstos designen, señalando su nombre, domicilio y clave de credencial de elector.

En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 46.- Las dependencias de la administración pública del Estado y los ayuntamientos municipales resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de siete días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito al o a los peticionarios. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que se acepta la colaboración ciudadana.

CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 47.- Los ciudadanos del Estado tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales, informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Por lo que dichas autoridades rendirán informes por lo menos cada seis meses para los efectos anteriores.

Artículo 48.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, la harán del conocimiento de las autoridades competentes, con el objeto de fincarles responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 49.- Las autoridades locales del gobierno del Estado, están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 50.- El programa permanente de difusión pública, será aprobado por el gobernador del Estado, tomando en

cuenta las opiniones de los presidentes municipales; el cual contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 51.- En las obras que impliquen a más de un municipio, así como las que sean del interés del Estado, la difusión estará a cargo de las dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 52.- Los comunicados que hagan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 53.- La difusión se hará a través de los medios informativos adecuados, que permitan a los habitantes del lugar o zona geográfica correspondiente tener acceso a la información.

Artículo 54.- La autoridad responsable informará al público mediante avisos, señalamientos u otros medios con anticipación debida y de modo adecuado de las obras o los actos que pudieran afectar el desarrollo normal de las actividades de los habitantes del lugar o zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 55.- La audiencia pública es un instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del Estado podrán:

I. Proponer al gobernador del Estado, al presidente municipal y a los titulares de las dependencias de la administración pública del Estado, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información de los órganos que integran la administración pública sobre sus actuaciones;

III. Recibir por parte del gobernador del Estado o del presidente municipal, las peticiones, propuestas o quejas de los habitantes en todo lo relacionado con la administración pública a su cargo; y,

IV. Evaluar junto con las autoridades, el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 56.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los ciudadanos, la asamblea ciudadana, el Consejo Ciudadano o del Comité Ciudadano, interesados en los problemas del Estado, de la región o del municipio;

II. Los representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,

III. Los representantes populares electos en el Estado.

La audiencia pública podrá ser convocada por el gobernador del Estado, por el presidente municipal o por los titulares de las dependencias de la administración pública, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar.

La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 57.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto que serán tratados en la misma.

La contestación que recaiga a las solicitudes de la audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o sustituida por otra.

Artículo 58.- Una vez recibida la solicitud de la audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta a los solicitantes.

La autoridad puede requerir a los solicitantes más información y detalles acerca de su propuesta, hasta por dos ocasiones. Los solicitantes tendrán siete días naturales para contestar dichos requerimientos. La autoridad deberá dar contestación dentro del término de tres días naturales, a la fecha en que sean satisfechos los requerimientos.

Artículo 59.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El gobernador del Estado o quien lo represente;

IV. El presidente municipal o quien lo represente;

V. El o los comités ciudadanos interesados en el tema de la audiencia; y,

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de los municipios, de las dependencias de la administración del Estado o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de que se trate.

Artículo 60.- El gobernador del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública del Estado, el presidente municipal, o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes en la audiencia, de los que se levantará un registro, minuta o acta circunstanciada, planteará los siguientes puntos:

I. Los plazos en que el asunto será analizado.

II. Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas.

III. Si los asuntos tratados son competencia de dependencias de los municipios, de la administración pública del Estado, de gobiernos de otras entidades, o de la federación.

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 61.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el gobernador del Estado, el presidente municipal o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y los interesados, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del gobernador del Estado o presidente municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS RECORRIDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 62.- Los presidentes municipales dentro de su municipio, para el mejor desempeño de sus funciones,

realizarán recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos; el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que los ciudadanos tengan interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga de los ciudadanos, que se realice una audiencia pública.

Artículo 63.- Podrán solicitar al presidente municipal, la realización de recorridos:

I. La Asamblea Ciudadana el o los comités ciudadanos y los consejos ciudadanos interesados;

II. Los representantes de los sectores productivos del lugar que corresponda y que estén vinculados con las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social; y,

III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de recorridos se mencionará el objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito y deberá recaer en un plazo no mayor de siete días siguientes a la fecha de la petición; en dicha respuesta se precisará la fecha y hora en que se efectuarán los recorridos.

Artículo 64.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a la autoridad correspondiente en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución a la problemática que planteen.

Artículo 65.- Las medidas que acuerde el presidente municipal como resultado del recorrido, serán llevadas a cabo por el o los Servidores Públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además se harán del conocimiento de los habitantes por los medios de comunicación con que cuente cada lugar.

TÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 66.- La Asamblea Ciudadana es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su demarcación territorial.

Artículo 67.- En cada colonia, ciudad o municipio existirá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes del lugar de que se trate, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino del lugar en la Asamblea Ciudadana sin causa justificada, inclusive podrán asistir jóvenes con derecho a voz no menor de catorce años de edad.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 68.- En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de la administración pública del gobierno del Estado o del municipio, según sea el caso, así como de donde se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren esta y otras leyes.

Artículo 69.- La Asamblea Ciudadana podrá decidir el uso de los recursos públicos destinados por el gobierno del Estado y del municipio, correspondientes a programas específicos cuyas reglas de operación así lo establezcan, para lo cual deberán nombrar comités ciudadanos de administración y supervisión.

Los comités ciudadanos de administración y supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

La Asamblea también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos correspondientes.

Artículo 70.- Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano, y para los vecinos del lugar de que se trate.

Artículo 71.- La Asamblea Ciudadana deberá nombrar una Comisión de Vigilancia cuya función será supervisar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y evaluar las actividades del Comité Ciudadano, así como emitir un informe semestral de éste órgano ante la Asamblea del lugar de que se trate.

Artículo 72.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia,

vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia.

Esta Comisión estará integrada por cinco ciudadanos propietarios y cinco suplentes, los que durarán en su encargo tres años, y no podrán ser reelectos en el período inmediato posterior.

Artículo 73.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea se podrán conformar Comisiones de Apoyo Comunitario, encargadas de temas específicos y coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo. Estas rendirán cuentas a la Asamblea Ciudadana del lugar de que se trate.

Las Comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otros lugares, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo.

Artículo 74.- Los ciudadanos son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como de dejar de participar en ellas. Éstas podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Artículo 75.- La Asamblea deberá aprobar o modificar el programa general del Comité Ciudadano, así como sus planes de trabajo específicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 76.- La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada por:

- I. La mayoría calificada del Comité Ciudadano;
- II. El presidente municipal correspondiente;
- III. El gobernador del Estado; y,
- IV. El 0.5 por ciento de los ciudadanos residentes del lugar de que se trate y podrá convocar a una Asamblea Ciudadana Extraordinaria, en caso de emergencia, protección civil, desastre natural o inminente riesgo social.

Artículo 77.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia en el lugar de que se trate y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones, si los hubo;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo en su caso de quién convoca; y,
- V. Las dependencias de gobierno u organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

El gobierno del Estado y el Ayuntamiento municipal que corresponda, otorgarán las facilidades suficientes para su organización y realización.

TITULO IV DE LA REPRESENTACION CIUDADANA

CAPITULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 78.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación de los ciudadanos del lugar donde residen en nuestro Estado.

Artículo 79.- En cada colonia, ciudad o lugar donde residen los ciudadanos, se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes propietarios y nueve suplentes.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los integrantes del Comité Ciudadano, será de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 80.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes del lugar donde residen, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de sus vecinos;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, ciudad o el lugar donde residen los ciudadanos que representa, los que deberán ser aprobados por el Congreso del Estado, y podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del presupuesto, la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Estado;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para el ejido, comunidad, colonia o ciudad respectiva;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública del Estado;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;

X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar, promover y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las coordinaciones territoriales de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia; y,

XV. Las demás que ésta y otras leyes les otorguen.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 81.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes propietarios y nueve suplentes electos bajo el principio de mayoría relativa.

Artículo 82. - Para ser integrante del Comité Ciudadano se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Residir en el lugar de que se trate cuando menos un año antes de la elección;

III. No haber sido condenado por delito doloso que le corresponda pena corporal; y,

IV. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo público, ni de dirección partidaria a nivel municipal o estatal, cuando menos seis meses antes a la fecha de la elección.

Artículo 83.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 84.- Las coordinaciones o áreas de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano serán:

- I. Coordinación interna;
- II. Coordinación de seguridad pública, participación ciudadana y prevención del delito;
- III. Coordinación de desarrollo social;
- IV. Coordinación de desarrollo urbano y medio ambiente;
- V. Coordinación de desarrollo económico;
- VI. Coordinación de protección comunitaria; y,
- VII. Coordinación de comunicación y cultura cívica.

El ámbito de trabajo de las dos coordinaciones restantes dependerá de las necesidades particulares del lugar de que se trate, y serán definidas por la Asamblea Ciudadana.

Artículo 85.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano, así como sus coordinaciones o áreas de trabajo, son jerárquicamente iguales.

Artículo 86.- El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el coordinador interno tenga voto de calidad.

Artículo 87.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada quince días, o antes si es necesario y urgente, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de área o coordinación de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Artículo 88.- La resolución de conflictos, las remociones y las sustituciones en los comités ciudadanos serán atendidas y resueltas por el Consejo Estatal Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS.

Artículo 89.- El Comité Ciudadano se elegirá por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscrito en el padrón electoral que cuenten con credencial de elector del lugar de que se trate.

Artículo 90.- Los comités ciudadanos serán electos en la última semana del mes de junio del año en que deben renovarse, es decir, en la misma fecha de la elección de los comisarios municipales.

Artículo 91.- La elección de los comités se llevará a cabo a través de planillas conformadas por nueve candidatos integradas cada una por un propietario y un suplente.

En la integración de las planillas se procurará la participación equitativa de hombres y mujeres, y ningún género podrá exceder el 70 por ciento.

Artículo 92.- La organización del proceso de elección de los comités ciudadanos estará a cargo del Consejo Estatal Electoral de acuerdo a lo que establece esta ley.

Artículo 93.- La convocatoria para la elección será expedida por el Consejo Estatal Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes del día en que se verifique la elección y deberá contener como mínimo con lo siguiente:

- I. El catálogo de las colonias, ciudades ó de los lugares de las demarcaciones territoriales de que se trate;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de planilla; y,
- III. El periodo de campaña y día de la elección.

Artículo 94. - La organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación territorial estará a cargo de los consejos municipales o distritales y del Consejo Estatal Electoral, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano.

Los consejos municipales o distritales tendrán la facultad de corregir las omisiones o errores que se hayan cometido al registrar las planillas, únicamente en lo referente a los nombres de los integrantes y el número de registro. Estas correcciones se realizarán a petición de los interesados dentro de los cinco días siguientes al registro de las planillas.

Artículo 95.- El registro de planillas para la elección ciudadana se realizará durante la primera semana del mes de abril del año de la elección.

El Consejo Municipal o distrital sesionará dentro de los quince días siguientes al término del periodo antes señalado para aprobar los registros que procedan.

Artículo 96.- Los responsables de la recepción de votación serán los ciudadanos insaculados en el proceso electoral constitucional inmediato anterior, los que serán capacitados por el período que determinen el Consejo Municipal o Distrital Electoral correspondiente.

Los consejos municipales o distritales asignarán de entre los ciudadanos capacitados los cargos en las mesas receptoras de votación en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 97.- Una vez aprobado el registro de planillas, se les asignará un número de acuerdo al orden en que sean inscritas.

Artículo 98.- Las planillas podrán nombrar un representante ante el Centro de Votación, quien a su vez tendrá la representación de la planilla ante el Consejo Municipal o Distrital.

Artículo 99.- Las campañas se iniciarán a partir de la primera semana del mes de junio del año en que se efectúe la elección y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 100.- La propaganda utilizada por las planillas deberá ser austera, sin dispendio, privilegiando el contacto directo con las y los ciudadanos. Su identificación será por el número con el que fueron registradas; la propaganda será en blanco y negro, y el material que se utilice deberá ser de naturaleza biodegradable y/o reciclable.

Al término del proceso electoral las planillas deberán retirar la propaganda utilizada durante la campaña.

Artículo 101.- No habrá ningún tipo de recurso público a planillas o representantes. Los gastos de campaña correrán a cuenta de los integrantes de las planillas.

Artículo 102.- La elección se llevará a cabo en los lugares que determine el Consejo Municipal o Distrital Electoral, en cada centro de votación se ubicarán mesas receptoras del voto, a razón de una por hasta 1 500 ciudadanos registrados en el listado nominal.

Artículo 103. - El día de la jornada electoral la apertura de los centros de votación se realizará a las 8:00 horas y el cierre de éste a las 18:00 horas.

Concluida dicha jornada se realizará el escrutinio y publicación de resultados en el centro de votación.

Artículo 104.- El cómputo de la elección del Comité Ciudadano se efectuará después de las 72 horas siguientes a la fecha de la jornada electoral en los consejos municipales o distritales correspondientes.

Artículo 105.- Las controversias que se generen con motivo de la organización del proceso de elección de los comités ciudadanos en cualquiera de sus etapas serán resueltas en primera instancia por el Consejo Estatal Electoral y sus resoluciones serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 106.- El Consejo Estatal Electoral entregará constancias de asignación y tomará protesta a los integrantes de los comités ciudadanos que hayan resultado electos.

Artículo 107.- En caso de declararse nula la elección de algún Comité Ciudadano deberán efectuarse elecciones extraordinarias en la última semana del segundo mes posterior a la fecha de la elección ordinaria.

Los integrantes de los comités ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.

Artículo 108.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano; y,

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 109.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

I. Promover la participación ciudadana;

II. Consultar a los habitantes del lugar de que se trate;

III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;

IV. Asistir a las sesiones del pleno y de las Comisiones de Apoyo Comunitario;

V. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;

VI. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;

VII. Informar de su actuación a los habitantes del ejido, comunidad, colonia o ciudad correspondiente; y,

VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 110.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y,

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser integrante del Comité, establecidos en esta ley.

Artículo 111.- La separación o remoción de uno o más integrantes del Comité Ciudadano, podrá ser iniciada por las dos terceras partes de éste. Solicitud que será resuelta por el órgano designado por el Consejo Estatal Electoral. Las resoluciones de este serán recurribles ante el Tribunal Electoral del Estado.

Durante el proceso de separación o remoción, el integrante o integrantes del Comité Ciudadano, tendrá o tendrán el

derecho de ser escuchado por las autoridades del Consejo Estatal Electoral en lo que a su defensa convenga.

Artículo 112.- En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Ciudadano, el Consejo Estatal Electoral mandará llamar al suplente respectivo para que se incorpore a la función de titular del área del Comité correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 113.- Los comités podrán, por sí mismos o mediante convocatoria del presidente municipal o del gobernador del Estado, realizar reuniones periódicas de trabajo con otros comités ciudadanos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Artículo 114.- Los coordinadores de las áreas de trabajo de dos o más comités ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan.

Artículo 115.- Cuando se reúnan dos o más comités ciudadanos, cada uno deberá informar a la Asamblea Ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

CAPITULO VII CONSEJO CIUDADANO

Artículo 116.- El Consejo Ciudadano será la instancia de representación de los comités ciudadanos que tendrán contacto directo, a través de sus comisiones, con las autoridades del municipio y del gobierno del Estado.

Artículo 117.- El Consejo Ciudadano se integrará por un propietario y un suplente designados por cada uno de los comités ciudadanos del lugar de que se trate.

Artículo 118.- Para el mejor funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano, se conformará una mesa directiva de hasta siete representantes; la cual se encargará de coordinar y convocar a las sesiones del Pleno.

Artículo 119.- El Consejo Ciudadano sesionará públicamente al menos dos veces al año y de manera extraordinaria en caso de emergencia, desastre natural o eminente riesgo social.

Artículo 120. - Podrán convocar a reunión al Consejo Ciudadano:

I. La mayoría calificada de los integrantes de la mesa directiva;

II. El presidente municipal; y,

III. El gobernador del Estado.

Artículo 121.- La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados de mayor afluencia del lugar de que se trate y publicarse con al menos 10 días de anticipación.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;

II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;

III. Orden del día propuesto para la reunión;

IV. El nombre y el cargo en su caso de quien convoca; y,

V. Las dependencias de gobierno u organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 122.- A las sesiones del Consejo Ciudadano podrá asistir cualquier ciudadano.

Artículo 123.- El Consejo Ciudadano podrá formar comisiones temáticas para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 124.- Para efectos de reuniones sobre temas específicos o del ámbito territorial, con las autoridades del municipio y del gobierno del Estado, se elegirán comisiones, por el Pleno del Consejo Ciudadano, de hasta 10 integrantes.

Artículo 125. - Las funciones del Consejo Ciudadano son:

I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Estado y en el municipio;

II. Informar a las autoridades del Estado y del municipio sobre los problemas que afecten a sus representados y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados y sugerir nuevos servicios;

III. Informar permanentemente a cada uno de los comités ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

IV. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública del Estado en términos de las leyes aplicables; y,

V. Las demás que le otorguen las leyes.

TITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 126. - Las responsabilidades en que incurran en el desempeño de sus funciones los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo Ciudadano y demás servidores públicos que tengan participación en los instrumentos de participación establecidos en esta ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir de que se expida el acuerdo de validación emitido por el Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad vigente, por las consideraciones vertidas en esta ley.

Se derogan todas las leyes que contravengan las disposiciones de la presente Ley de Participación Ciudadana en el Estado.

Artículo Tercero.- El reglamento de la presente ley deberá expedirse por el gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- La primera elección de comités ciudadanos a que se refiere la presente ley se realizará en el término de los primeros seis meses del ejercicio fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entre en vigor la presente ley, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta ley.

Artículo Quinto.- El Honorable Congreso del Estado garantizará en el presupuesto del ejercicio fiscal del año próximo siguiente a que entre en vigor la presente ley, los recursos necesarios para la elección de los comités ciudadanos.

Artículo Sexto.- Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que proceda a publicar la presente ley

Chilpancingo, Guerrero, 26 de junio del 2006.

Atentamente.

Diputada María Guadalupe Pérez Urbina.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, turna la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión de Participación Ciudadana, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

La diputada María Guadalupe Pérez Urbina:

Con su venia, señor presidente.

Compañeras diputadas y diputados.

La suscrita María Guadalupe Pérez Urbina, diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el estado de Guerrero, es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política local. Por consiguiente, nuestra Entidad federativa tiene la obligación de respetar y acatar las disposiciones que le señale la Constitución General de la República.

Segundo.- La Carta Magna de nuestro país, desde su promulgación en 1917 a la fecha, ha sido reformada en diversas ocasiones para adecuarla a las exigencias de los tiempos que vivimos; reformas que se han venido reflejando en el texto de nuestra Constitución Política local;

de manera que dichas adecuaciones nos han permitido contar con mejores leyes ordinarias y secundarias, trayendo consigo el desarrollo político, económico, social y cultural de nuestra Entidad.

Tercero.- Es decir, la nueva realidad social nos exige nuevas reformas en nuestras leyes locales y por supuesto en nuestra Constitución Política; no solamente por el acelerado crecimiento demográfico de nuestra sociedad, sino por los múltiples fenómenos sociales y políticos que se han venido presentando en los últimos tiempos, donde los ciudadanos han expresado en diversos escenarios su intención de participar en las tareas de la administración pública del Estado y de los municipios, como garantes y vigilantes de la conducta y acciones de los servidores públicos que tiene encomendadas las tareas gubernamentales; de ahí la importancia de incorporar en nuestra Constitución Política local, las figuras del plebiscito, referéndum e iniciativa popular legislativa, como nuevos instrumentos jurídicos de participación ciudadana, y si bien es cierto que la figura del referéndum se encuentra incorporada y reconocida en el artículo 25 segundo párrafo de nuestra Constitución local vigente, mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo consultar a la ciudadanía de los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos fiscales, así como dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, poder consultar a la propia ciudadanía en los términos de ley, sobre las prioridades y estrategias estatales; sin embargo, dicho procedimiento de referéndum no le corresponde iniciarlo el Ejecutivo del Estado, por ser un instrumento de participación directa, mediante el cual la ciudadanía puede manifestar su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia del Congreso del Estado; sino más bien, es a través del plebiscito como el Gobernador del Estado puede consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado; luego entonces, es evidente que el párrafo antes aludido debe suprimirse y en su lugar debe incorporarse una nueva redacción inherente al plebiscito, por ser este instrumento el que puede utilizar el Ejecutivo del Estado, para los efectos antes precisados; de manera que las figuras del plebiscito, referéndum e iniciativa popular legislativa en comento, se incorporarán y se ubicarán en las hipótesis constitucionales idóneas y congruentes con su regulación.

Cuarto.- Que estas nuevas figuras jurídicas de participación ciudadana, no sólo servirán de herramientas a los ciudadanos en los quehaceres públicos, sino que obligarán a nuestros servidores públicos a ser más eficientes y responsables en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, y sobre todo a dar mayor transparencia en

el manejo de los recursos públicos, propiciando así una nueva cultura democrática en las acciones de gobierno y trayendo mejores resultados y beneficios a todos los guerrerenses.

Quinto.- Es importante señalar que los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana con apoyo de los demás diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, organizaron y convocaron a la opinión pública diversos foros en nuestro Estado, los cuáles fueron efectuados en las ciudades de Ixtapa Zihuatanejo Municipio de Teniente José Azueta; Acapulco de Juárez; Iguala de la Independencia; y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, donde recibieron ponencias de distinguidas personalidades de la sociedad y especialistas del ramo, con criterios, ideas e inquietudes extraordinarias sobre el plebiscito, referéndum e iniciativa popular legislativa, con el propósito de enriquecer nuestro acervo jurídico y darle mayor contenido social a la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que hoy se presenta simultáneamente a esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación, lo cual con fecha 16 de junio del año 2005, fue presentada en esta Soberanía popular y por el tiempo que lleva el procedimiento legislativo fue imposible aprobar los dictámenes y por consecuencia su publicación para entrar en vigor, por consecuencia se presentan las iniciativas de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Representación popular, para su análisis, discusión y aprobación, de estimarla procedente, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 17, toda vez que se suprime el punto “.” en su parte final y en su lugar se agrega el punto y coma “;”; se adicionan las fracciones IV, V y VI al mismo artículo 17; se suprime el segundo párrafo del artículo 25; se reforma la fracción I del artículo 47, ya que se le suprime el punto en la parte final de dicha fracción “.” y en su lugar se le agrega una coma “,” y se le adicionan otras palabras más; se adicionan el segundo y tercer párrafos a la fracción XLIX del mismo artículo 47; se reforma la fracción III y IV, toda vez que se suprime la “y” de la fracción III y suprime el punto “.” de la fracción

IV y en su parte final se agrega la “y”, y se adiciona la fracción V al artículo 50; se adiciona el cuarto párrafo al artículo 53; se reforma la fracción XXXIX, al darle una nueva redacción y su contenido actual se recorre a la fracción XXXX que se adiciona al artículo 74 ; y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo a la fracción III del artículo 125; para quedar como sigue:

Artículo 17.-

De la I a II

III.-;

IV.- Participar en los procesos de plebiscito y referéndum, así como en el procedimiento de iniciativa popular legislativa;

V.- Votar en los procesos de plebiscito y referéndum; y,

VI.- Desempeñar, de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, electorales y censales, pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Artículo 25.-

. (Se suprime el segundo párrafo).

.

.

Artículo 47.-

I.- Expedir leyes y decretos en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum.

De la II a XLVIII.-

XLIX

Las leyes que expida el Congreso, con excepción de las orgánicas de los poderes del Estado y del gobierno municipal, y las demás que determine la ley correspondiente, podrán ser sometidas a referéndum. La ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculativo para el Congreso del Estado. Si el resultado del referéndum es en el sentido de desaprobar la Ley, el

Congreso del Estado emitirá el decreto abrogatorio o derogatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días siguientes a su notificación.

Artículo 50.-

De la I a II.-

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

IV.- A los ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y

V.- A los ciudadanos que representen cuando menos el 0.5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previsto en la ley.

Artículo 53.-

.

.

El Ejecutivo del Estado no podrá vetar los decretos que abroge o derogue una ley en cumplimiento a un proceso de referéndum.

Artículo 74.-

De la I a la XXXVIII. -

XXXIX.- Consultar a los electores a través del plebiscito, para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado. Para lo cual el gobernador hará la convocatoria respectiva y le dará vista al Consejo Estatal Electoral, para que éste continúe con el procedimiento plebiscitario, cuando menos noventa días naturales a la fecha de la realización del plebiscito.

XXXX.- Las demás que se deriven de las constituciones federal y local, así como de las leyes que de ellas emanen.

Artículo 125.-

De la I a II.-

III.-

.

.

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum por los diputados, los

ayuntamientos o los ciudadanos, en los términos que esta y la ley correspondiente establezcan.

Los resultados del referéndum, tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado, cuando se obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida por los ciudadanos participantes en el mismo sentido. Es decir, si el resultado del referéndum es desaprobar la reforma o adición, el Congreso emitirá el decreto derogatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días siguientes a partir de la fecha de su notificación.

De no obtenerse la mayoría de la votación válidamente emitida por los ciudadanos participantes en el mismo sentido, los resultados del referéndum sólo surtirán efectos como elementos de valoración para la autoridad convocante.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente decreto a los ayuntamientos del Estado para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Una vez que se tengan las actas de la mitad más uno de los ayuntamientos por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo de las mismas y emítase el acuerdo de validación correspondiente.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de junio de 2006.

Atentamente.

Diputada María Guadalupe Pérez Urbina.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al

diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, se sirva dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentaria signada bajo el inciso “a”.

El secretario Ignacio Luna Gerónimo:

Con mucho gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno y Coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de Partido de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 46, 49, fracción I, 51, párrafo tercero, fracciones I y II, 137, segundo párrafo, 149, 150, 170 fracción V, 216 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, sometemos a consideración de la Comisión Permanente, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria, recibir las propuestas y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para seleccionar al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el 13 de septiembre de 1813, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la Iglesia de la Asunción de María, (hoy Catedral), de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano, por lo que el Congreso le concedió el título de *Alteza*, mismo que Morelos rechazó, adoptando el de “*Siervo de la Nación*.”

Segundo.- Que para los guerrerenses, constituye un gran orgullo que el Siervo de la Nación, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón escogiera esta población, para realizar el Primer Congreso de Anáhuac, estableciéndose en “los Sentimientos de la Nación”:

- La independencia de América de España y de toda otra nación;
- La ratificación del principio de la Soberanía popular;
- Se planteó el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

- Se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social;
- Se anularon los privilegios;
- Se proscibió la esclavitud;
- Se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio;
- Se prohibió la tortura; y simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Principios que continúan vigentes hasta nuestros días.

Tercero.- Que el Primer Congreso de Anáhuac realizado en Chilpancingo, determinó los ideales de los mexicanos en cuanto a su situación de tener libertad, independencia y respeto: libertad para todos aquellos mestizos, indígenas y demás pobladores ubicados en las diferentes castas a ser libres, a determinar su situación de poder trabajar por su cuenta sin estar bajo el yugo de un cacique, terrateniente o capataz extranjero. Independiente en cuanto a su gobierno de otra nación; respeto por nuestro pasado histórico, por nuestras raíces, cultura y tradiciones.

Cuarto.- Que estos principios contenidos en “Los Sentimientos de la Nación” a lo largo de los años, han sido el eje fundamental para implementar en nuestro país un gobierno de leyes, en el que la Soberanía popular, la independencia y la dignidad de la Nación Mexicana constituyen valores supremos.

Quinto.- Que el 6 de noviembre de 1813, en los trabajos correspondientes al Congreso de Chilpancingo se redacta y se proclama el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España, para asumir la soberanía usurpada; evento de gran magnitud política que tuvo repercusiones no sólo en América sino en el resto de Europa.

Sexto.- Que debido a los acontecimientos de la Guerra de Independencia, el Congreso salió de Chilpancingo, instalándose en la ciudad de Apatzingán, donde el 22 de octubre de 1814, se promulga la Constitución de Apatzingán, primer conjunto de leyes mexicanas que recoge y formaliza los principios establecidos en “Los Sentimientos de la Nación”, dictados por Morelos el 14 de septiembre de 1813.

Séptimo.- Que el 13 de septiembre de cada año, el Honorable Congreso local, con la asistencia de los poderes Ejecutivo y Judicial, celebra Sesión Pública y Solemne, en la catedral de la Asunción de María, en esta Ciudad de Chilpancingo, para conmemorar la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y rendir honores al Siervo de la Nación, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón

y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad.

Octavo.- Que en la citada sesión, en cumplimiento al mandato establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, el Honorable Congreso del Estado, otorga anualmente la Presea “Sentimientos de la Nación”, galardón que se entrega a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, por su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, consistentes en la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general de los más altos valores de la humanidad.

Noveno.- Que para seleccionar al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se debe integrar una Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que, el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Décimo.- Que en base a lo manifestado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial a que se refiere el considerando que antecede se conforme por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en la que convergen los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido que integran la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8° fracción I, 127 párrafos primero cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente propuesta de:

Acuerdo Parlamentario por medio del cual se integra la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para seleccionar al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”.

Primero.- La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los ciudadanos diputados: Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Rey Hernández García y Arturo Álvarez Angli, como integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria, recibir las propuestas y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se

presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Segundo.- La Comisión Especial expedirá la convocatoria a más tardar el día 30 de junio de 2006, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Tercero.- La Presea “Sentimientos de la Nación” se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrará el día 13 de septiembre de 2006, en el marco conmemorativo del 193 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En su oportunidad, publíquese la convocatoria en dos diarios de circulación nacional, en dos periódicos de circulación estatal y en la página web del Congreso del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y su amplia difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 28 de 2006.

Atentamente.- Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.
Diputado Carlos Reyes Torres.- Presidente, Diputado Abraham Ponce Guadarrama.- Secretario, Diputado Benito García Meléndez.- Vocal, Diputado Mario Ramos del Carmen.- Vocal, Diputado Rey Hernández García.- Vocal, Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad calificada de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobado que ha sido como de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión por lo que se preguntan a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores en término de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se registraran hasta 2 diputados en contra y 2 diputados en pro.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se nombra la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas y designar al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, emítase el acuerdo parlamentario correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

Continuando con el desahogo del presente punto, solicito a los ciudadanos diputados Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama y Mario Ramos del Carmen, pasar al centro del Recinto para proceder a la protesta de ley así mismo solicito a los diputados y público asistente ponerse de pie:

Ciudadanos diputados protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, decretos, acuerdos y reglamentos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de presidente, secretarios y vocales respectivamente de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para seleccionar al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”.

Los diputados:

¡Si protesto!

El Presidente:

Si no lo hicieren así que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades ciudadanos diputados, pueden tomar asiento.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Abraham Ponce Guadarrama, para que se sirva dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario

El diputado Abraham Ponce Guadarrama:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Con fundamento en los artículos 127 párrafos primero y cuarto y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás facultades conferidas por el marco jurídico aplicable, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hago uso de esta tribuna en mi calidad de diputado, pero también en mi calidad de representante y habitante del municipio de Taxco.

No puedo negar mi indignación al tocar el caso de los “factureros” porque sus acciones han ensuciado a Taxco. De acuerdo a las autoridades federales el fraude al fisco a nivel nacional es de 800 millones de pesos de los cuales en Taxco se concentran 685 millones de pesos, fraude que se encuentra concentrado en unas cuantas personas se habla alrededor de 40 personas y esto lesiona a los artesanos, a los auténticos exportadores y desde luego a la ciudadanía.

El delito de fraude y robo a la Nación, cometido por supuestos “exportadores de artesanía de plata” de esta ciudad, conocidos como “factureros”, de acuerdo a declaraciones de funcionarios de la dependencia federal, fue en el sentido de que los denominados exportadores facturaban grandes cantidades de dinero, bajo el concepto de exportación de varias toneladas de artesanía en plata a los Estados Unidos, Canadá, Colombia, Puerto Rico y otros países, exigiendo luego a la Secretaría de Hacienda la devolución del 15 por ciento del IVA, que representaba varios millones de pesos, enviando a dichos países “desechos de talleres mecánicos y tabiques forrados de papel aluminio”, que envolvían en paquetes sellados como

artesanía de plata, para luego con la complicidad de algunos despachos contables, incluso funcionarios del SAT local, quienes ya fueron cesados de su cargo y otros que se encuentran en procesos penales.

Lamentablemente los personajes que presuntamente realizaron el robo a la Nación y usaron facturas apócrifas, en complicidad con despachos contables, funcionarios de la misma dependencia y empleados de aduanas, son quienes se erigían en Taxco como personas honorables y honestas, que levantaban la voz para acusar y denunciar anomalías, “estas buenas conciencias” que hoy son perseguidas e investigadas por la justicia, colocan a los comerciantes honorables en entre dicho y colocan a Taxco en un lugar vergonzoso.

De acuerdo a los medios de comunicación y a las propias autoridades la señora Julia Gómez García, entre otros “exportadores” fueron los primeros denunciados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí partieron las auditorías por parte de Hacienda, que en un principio contemplaba a sólo 40 personas. Derivado de dichas auditorías e investigaciones que ha realizado la Secretaría de Hacienda, se reveló que hasta el momento se han girado 26 órdenes de aprehensiones.

El negocio de las supuestas exportaciones dejó a estos defraudadores de un día para otro, grandes cantidades de dinero, lujosas residencias y vehículos costosos, así como cuentas bancarias en las Islas Caimán, que actualmente investigan las autoridades federales.

Una de las más denunciadas ha sido la señora Julia Gómez García en diferentes medios de comunicación, por diferentes personas de Taxco y que hoy han llenado de oprobio indignación a los taxqueños. El resto del país ha volteado a ver al Estado y al municipio no por sus necesidades, no por sus logros, no por su artesanía, sino por el fraude que unos cuantos cometieron y que se ha convertido en el gran fraude nacional.

En tal razón compañeros, es preciso que este Congreso levante la voz para exigir que las investigaciones se lleven a hasta sus últimas consecuencias. Por ello, someto a esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de Justicia y a las demás autoridades en la materia, para que desde el ámbito de su competencia, realicen las investigaciones necesarias con el objeto de sancionar con toda la fuerza de la ley a los responsables e involucrados en el fraude fiscal de Taxco de Alarcón.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente punto de acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese el presente punto de acuerdo las autoridades involucradas objeto del mismo.

Es cuanto diputado presidente, muchas gracias

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, turna la presente propuesta de acuerdo parlamentario a las Comisiones Unidas de Hacienda, Desarrollo Económico y Trabajo y de Artesanías, para los efectos conducentes

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abraham Ponce Guadarrama, signado bajo el inciso “a”.

El diputado Abraham Ponce Guadarrama:

Gracias, diputado.

Compañeros diputados, los procedimientos de fiscalización y solventación, son muy delicados y vengo a esta Tribuna a exponer algunas consideraciones que considero importantes a fin de corregir dichos procedimientos, basado también en la experiencia de haber presidido la organización de alcaldes priistas del estado de Guerrero, donde me pude percatar de que cuando se cometía alguna arbitrariedad o alguna irregularidad en algún municipio, generalmente se replicaba en varios municipios.

A continuación les expongo una sucesión de hechos en orden cronológico que demuestran la falta de oficio de algunos funcionarios de la Contraloría General del Estado que han dejado al garete el procedimiento evadiendo su responsabilidad.

El 10 de mayo del 2006 la Contraloría General del Estado, notificó al presidente municipal de Taxco, presidente actual licenciado Ramiro Jaimes Gómez de la visita que harían al municipio de Taxco esto en compañía del personal de la Secretaría de la Función Pública a efecto de revisar las obras correspondientes al ejercicio 2004 del Programa FIES.

El 15 de mayo del 2006 es decir 5 días después llegaron personal de la Secretaría de la Función Pública al Ayuntamiento de Taxco con la finalidad de llevar a cabo dicha revisión de las obras del Programa FIES del 2004 y esto de acuerdo al oficio señalado en esta copia que les voy a entregar, el Ayuntamiento de Taxco ya sabía de esta visita, pero aún así no notificó a los responsables de esas obras a quienes ejecutamos esas obras y esto quizás no deba señalar directamente nada más al Ayuntamiento, sino también a la contraloría, porque es su responsabilidad notificar a quienes son los responsables de esas obras o de esos recursos.

Después de esto el 19 de mayo del 2006, la Contraloría del Estado cita aquí en Chilpancingo al presidente de Taxco, licenciado Ramiro Jaimés que él nada tiene que ver con estas obras del 2004 y como él mismo lo ha dicho en repetidas ocasiones, que él se hace responsable del 1 de diciembre del 2005 en adelante, lo demás no le interesa, pero no interesa cuando se trata de ayudar a la gente, porque cuando se trata de tener alguna información o de causar algún problema a la administración pasada, por supuesto que si le interesa y aquí está la prueba de ello.

El 29 de mayo del 2006 el Ayuntamiento actual de Taxco solicita a la Contraloría General del Estado una prórroga de 15 días para solventar algunas observaciones, pero esto se hizo únicamente para hacer fenecer el plazo de acuerdo a la Ley, porque obviamente el actual Ayuntamiento de Taxco, no tiene ni la documentación, ni los elementos, ni la responsabilidad de solventar esas obras del 2004, pero si envía un documento pidiendo 15 días para que fenezca ese plazo de acuerdo a la ley.

Después, mediante oficio de fecha 12 de junio la Contraloría General del Estado le concede al presidente municipal, los 15 días que solicitó en el oficio anterior, donde por cierto en ese oficio llama la atención que le recomienda que notifique a los responsables, pero esto fue hasta el día 12 de junio cuando este procedimiento se inició el 10 de mayo, entonces en ese oficio le recomiendo señor presidente informe usted a los responsables del 2004 para que ellos sepan y se enteren o solventen.

Es hasta el 23 de junio de 2006, es decir 7 días después ya estaba vencido el plazo y 7 días después el 23 de junio el Ayuntamiento por conducto de la síndico municipal Teresa Cortés Cervantes cita a los exfuncionarios, pero solamente a algunos, en el caso mío no me enteré por ningún medio, por ningún conducto, pero en esa reunión si comenta que no quise recibir esa invitación, cuando yo nunca recibí ninguna invitación y esta era para que comparecieran el día 26 en las oficinas de la sindicatura y ahí en ese mismo oficio del cual les voy a dejar copia aquí lo tengo y es lo

que me causa mucha rareza, es que en este documento que firma la síndico, está asumiendo las veces de la Contraloría General del Estado, es decir hasta lo fundamenta, yo creo que aquí habría que revisar bien, dice que con fundamento en el artículo 77 fracción I, II y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre con ese artículo está citando a los ex funcionarios para que comparezcan en la sindicatura, pero que lleven con ello la comprobación de las obras, que lleven los avances físicos, los avances financieros, entonces ya no entiendo compañeros, aquí la síndico se está erigiendo como la contralora general del estado de Guerrero y es ahí donde ya no entiendo.

Pero no conforme con esto en esa misma reunión levantan una minuta que está firmada por todos los que acudieron, me llama la atención que uno de los puntos de acuerdo de esa minuta es donde la síndico les está instruyendo a los ex funcionarios que tienen de plazo hasta el 3 julio para presentarse con la comprobación correspondiente y los avances físicos y financieros, veo aquí una grave irregularidad compañeros diputados, yo creo que no deberíamos de permitir esto en esta reunión aunque se salió antes acudió el diputado Benito García Meléndez me dicen que se salió unos minutos antes, pero si es de preocuparse de que quienes hacemos las leyes, quienes las reformamos pues deberíamos de exigir su cumplimiento y no permitir estas extra limitaciones de una síndico municipal o en todo caso llamarla para que nos explique con base en que, con que sustento jurídico se atreve a llamar a comparecer a su oficina a los ex funcionarios, con la finalidad de fiscalizarles las obras y aquí habría que preguntarle también a la Contraloría General del Estado si ya delegó esta función en los municipios o en la sindicatura de un municipio para saber si ya nos vamos a entender ahora con los síndicos municipales y bueno dejemos de hacerlo ya con la Contraloría General del Estado.

Esa es mi intervención compañeros diputados, compañeras diputadas, les agradezco mucho su atención y le entrego los anexos correspondientes a la Mesa Directiva, al presidente.

Gracias.

El Presidente:

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo.

El diputado Ignacio Luna Gerónimo:

Ciudadano Diputado Presidente y Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-Presentes.

Compañeros diputados, al término de la exposición de este escrito voy a agregar unos comentarios.

El suscrito diputado miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me dirijo al Pleno de la Permanente para externar una solicitud de intervención del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a favor de la comunidad indígena Tlapaneca, "Plan de Gatica del municipio del Ayutla de los Libres Guerrero":

Primero.- Se solicita, se respete la autonomía indígena tlapaneca, en cuanto a las leyes, usos y costumbres de la comunidad, ya que la normatividad o estatutos internos son la base organizativa de toda comunidad indígena, en la comunidad Plan de Gatica la máxima autoridad es la asamblea general, como instancia del poder comunitario tiene diversas facultades en la toma de decisiones, los acuerdos derivados se cumplen y se respetan, en su territorio no puede haber otra autoridad por encima de la máxima autoridad comunal, la relación horizontal o vertical con otras autoridades fuera del territorio indígena, tienen que ser una relación de respeto, de buena comunicación y de colaboración, para encontrar solución a los conflictos. Al visitar la comunidad, el día 23 de junio del presente como padrino de generación de la telesecundaria me abordó el comisario municipal preocupado, tenso por que recibió un oficio del licenciado Rodolfo Arriaga Viloria, agente del Ministerio Público del Fuero Común de Ayutla donde le advierte que solicitará orden de aprehensión en contra de las autoridades de la citada comunidad, por que éstos aplicaron la Ley Indígena a un ciudadano. El citado agente esta actuando sin conocer a fondo la comunidad, actúa al viejo estilo de la autoridad, de imposición sin mediar diálogo alguno con las autoridades comunales.

Segundo.- Se solicita al procurador de justicia del estado de Guerrero, llame al agente del Ministerio Público de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que se abstenga a integrar averiguación a las autoridades de la comunidad indígena tlapaneca Plan de Gatica todo vez que en el oficio número 89 de la Agencia del Ministerio Público advierte al comisario municipal el señor Juan Dircio Alejandro de acusarlo de abuso de autoridad y privación y ilegal de la libertad personal.

Tercero.- Se solicita respeto al artículo 2 (inciso "a" apartado I y II) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. En donde se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía.

La comunidad Plan de Gatica, pertenece a la región indígena tlapaneca está ubicada al norte de la cabecera

municipal de Ayutla y al sur del municipio de Acatepec. La comunidad se caracteriza por ser socialmente muy integrada, defiende y preserva su propia cultura, lugar de un congreso de la lengua tlapaneca, cuenta con transporte realmente colectivo, en manos de la asamblea, ahí no hay placas para casiques, ahí manda la comunidad, tiene además un principio muy importante, tiene prohibido ingerir bebidas alcohólicas en su comunidad, impulsa la agricultura orgánica, produce su propia medicina natural, cuenta con banda de música comunal, tienda de abasto comunitario y hace fajinas a pico y pala para conservar sus caminos.

Por todo esto merecen nuestro respeto y es digno que el Honorable Congreso del Estado los apoye a través de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Asuntos Indígenas; para evitar que un conflicto mayor perjudique y desintegre los proyectos tan importantes que están en marcha en beneficio y desarrollo de la comunidad. Dos personas no pueden estar por encima de la organización comunitaria y decisión colectiva.

Es urgente que la Procuraduría General de Justicia fomente la capacitación en agentes del Ministerio Público, a conocer los derechos indígenas; formando así, un sujeto capaz y sensible que pueda responder a las necesidades de cada región sin denigrar la autonomía y derechos de los indígenas.

Compañeros diputados:

Agrego lo siguiente: puede parecer tan simple pero también muy complejo, el comisario municipal con su policía detienen a un ciudadano que provoca un incendio, le imponen una multa de parte de la asamblea, este señor no paga la multa por el incendio, se le aplica la detención por parte de la policía comunitaria, después viene el hijo que es militares del cuartel de aquí de Chilpancingo con una suburban gris y otros militar más con armas y chalecos antibalas, le piden la llave al policía comunitario, abren la puerta, y saca al papá y se lo lleva y le dice que no le importa.

Entonces yo creo que ante este hecho la comunidad se organiza y ellos lo que me comentaron es que están dispuestos a defenderse para que su reglamento, sus estatutos se respeten y sobre todo pues este señor se va al Ministerio Público de Ayutla y demanda a las autoridades de Plan de Gatica por privación ilegal de la libertad y entonces aquí francamente lo que yo veo como una preocupación es que se venga un conflicto entre la comunidad de Plan de Gatica, pero además Plan de Gatica pertenece a un conjunto de comunidades tlapanecas del

municipio de Acatepec y a un conjunto de comunidades del municipio de Ayutla que al parecer están pidiendo apoyo para unificarse y defender que se le respete sus principios.

Para evitar un conflicto yo veo aquí de antemano a el agente del Ministerio Público de Ayutla no tiene la sensibilidad de buscar un diálogo con las autoridades de la comunidad porque por su lado quiere imponerse frente a otra instancia que no le corresponde. Por ello les pedimos su apoyo por parte de las dos comisiones que son importantes del Congreso y ayudar a la comunidad pues no tan sólo tenemos una comunidad tlapaneca, si no también tenemos mixtecas, tenemos amuzgas, y náhuatl en Guerrero y esperemos que el primer agente del Ministerio Público conozca los derechos indígenas.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:50 horas):

Solicito a los diputados y diputadas así como al público asistente, ponerse de pie.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 50 minutos del día miércoles 28 de junio del año 2006, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas para el día miércoles 5 de julio del

año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69